

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

70280

EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010

OFICIO NÚMERO 11/OIC/RS/ 404 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

07 ABR 2011

RECIBIO: Luis HORA 14:34

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil once.

**Visto** para resolver en definitiva el expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], Representante Legal de **CORPORATIVO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.** en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-025/10 para la contratación consolidada de los servicios de suministro y entrega en sitio de artículos de papelería de escritorio, cafetería, de limpieza, consumibles de impresión reproducción y material eléctrico a través contratación abierta para el suministro por sitio de sistema web a nivel nacional para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012. Utilizando el mecanismo de puntos y porcentajes, para su contratación, y

**RESULTANDO**

1.- Que el veintidós de noviembre de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control escrito de inconformidad promovido por el C. [REDACTED], Representante Legal de **CORPORATIVO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.** en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-025/10, para la contratación consolidada de los servicios de suministro y entrega en sitio de artículos de papelería de escritorio, cafetería, de limpieza, consumibles de impresión reproducción y material eléctrico a través contratación abierta para el suministro por sitio de sistema web a nivel nacional para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012. Utilizando el mecanismo de puntos y porcentajes, para su contratación.

2.- Que por proveído número 11/OIC/RS/2323/2010 de veintitrés de noviembre de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa admitió a trámite el escrito de inconformidad promovido por **CORPORATIVO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, se solicitó a la Convocante rindiera el informe previo en el que manifestara el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad, el monto económico autorizado del que deriva el acto impugnado, el monto del contrato adjudicado, en el caso de recursos federales, señalara el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que correspondía, debiendo acompañar la documentación que lo sustentara, los datos generales del procedimiento de

8-ABRIL-11

Recab: original 8-abril-11



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00281

EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010

contratación, monto de la propuesta económica del promovente, los datos generales de los terceros interesados y la ganadora, en el entendido de que de no hacerlo así, se presumiría que no existía ganador, por lo que en su oportunidad, esta Autoridad dictaría las medidas que en derecho procedieran; asimismo con fundamento en el artículo 70 de la Ley de la materia, manifestara las razones por las cuales procedería o no la suspensión del procedimiento de licitación en cita, debiendo señalar si de decretarse la misma, se ocasionaría perjuicio al interés social o contravendrían disposiciones de orden público o bien si de continuar se ocasionarían daños y perjuicios a esa convocante, aportando las razones y fundamentos en los que apoya sus manifestaciones. De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, se ordenó correr traslado con la copia simple del escrito de inconformidad al área Convocante para que rindiera el informe circunstanciado dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del proveído, aportando las pruebas correspondientes y toda la documentación relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-025/10 para la contratación consolidada de los servicios de suministro y entrega en sitio de artículos de papelería de escritorio, cafetería, de limpieza, consumibles de impresión reproducción y material eléctrico a través contratación abierta para el suministro por sitio de sistema web a nivel nacional para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012. Utilizando el mecanismo de puntos y porcentajes, para su contratación, así como lo relativo a la ganadora, incluyendo propuestas técnicas y económicas, folletos, manuales, dictámenes técnico y económico y Acta de Fallo en original o copia certificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se entendería que no existe objeción a las pretensiones del promovente.

3.- Que el tres de diciembre de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control oficio número 712.2/23345/2010, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Convocante, rindió el informe previo referido en el resultando que antecede, indicando el nombre de la ganadora, el estado que guardaba el procedimiento licitatorio de referencia, monto de la propuesta económica de la promovente, el nombre de los terceros interesados, monto presupuestal global asignado y respecto de la conveniencia de no suspender el procedimiento licitatorio, señaló: *"...Además de esta Dependencia, dentro del procedimiento licitatorio consolidado participaron:*

- *El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública,*
- *La Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF) que es un órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión y*
- *La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE); que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010

00282

*Por lo que de considerar la suspensión del procedimiento de licitación 00011001-025/10, dicha resolución tendría una repercusión directa en los organismos mencionados, de los cuales esta Secretaría es cabeza de Sector.*

*Se destaca que la suspensión del proceso de contratación en comento, podría llegar a afectar la operación diaria de todas las áreas de la SEP y de los organismos ya mencionados, toda vez que los artículos de papelería, limpieza y consumibles de impresión, son de uso cotidiano y necesario en todas las áreas y a la fecha ya no se cuentan con inventarios para atender los requerimientos mínimos de muchas de ellas.*

*Asimismo, conforme a la normatividad presupuestal, los recursos destinados para 2010, no podrán ejercerse en un ejercicio fiscal distinto a aquel para el que son autorizados y por ende, los montos que corresponden al presente, no se podrían ejercer con posterioridad a lo calendarizado para entrar en operación el servicio contratado, con los efectos negativos que tal hecho traería, no solo a la SEP y los órganos mencionados, sino a las finanzas públicas en general.*

*Más aún, porque los hechos que fundan las pretensiones del inconforme, corresponden a apreciaciones subjetivas del promovente, cuya repercusión tendría un daño mayor y de difícil reparación."*

4.- Que por proveído número 11/OIC/RS/2484/2010 de ocho de diciembre de dos mil diez, se tuvo por recibido el oficio número 712.2./23345/2010, acordando con fundamento en el artículo 70 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dadas las manifestaciones del Director de Adquisiciones de la Convocante, no otorgar la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio que nos ocupa, dejando bajo la mas estricta responsabilidad de la Convocante la continuación del mismo.

5.- Que mediante el oficio número 11/OIC/RS/2485/2010 de ocho de diciembre de dos mil diez, se corrió traslado a **FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.**, con copia simple del escrito de inconformidad promovido por **CORPORATIVO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole seis días hábiles a partir del día siguiente al en que se le notificara el oficio respectivo, para que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, apercibiéndosele que transcurrido dicho plazo se tendría por precluido su derecho para hacerlo.

6.- Que el nueve de diciembre de dos mil diez se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el oficio número 712.2/23813/2010 mediante el cual el Director de Adquisiciones de la convocante, rindió el informe circunstanciado solicitado por esta Autoridad Administrativa y anexó la documentación vinculada con el proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-025/10 para la contratación consolidada de los servicios de suministro y entrega en sitio de artículos de papelería de escritorio, cafetería, de limpieza, consumibles de impresión reproducción y material eléctrico a través contratación abierta para el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010

70283

suministro por sitio de sistema web a nivel nacional para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012. Utilizando el mecanismo de puntos y porcentajes, para su contratación.

7.- Que el veintiuno de diciembre de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el escrito signado por el Representante Legal de **FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.**, mediante el cual desahogó el derecho de audiencia otorgado por esta resolutora, en el que manifestó lo que a su interés convino y ofreció las pruebas que estimó pertinentes con relación a los argumentos vertidos por el promovente.

8.- Que mediante proveído de veintinueve de diciembre de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas aportadas por la convocante, ofrecidas por **CORPORATIVO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.** y **FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.**; probanzas que se toman en consideración en la emisión de esta resolución.

9.- Que mediante proveído de cuatro de enero de dos mil once, esta Resolutora con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenó poner las actuaciones del expediente en que se actúa a disposición de la inconforme **CORPORATIVO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.** y **FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.**, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación, formularan sus alegatos por escrito ante esta Autoridad Administrativa, mismos que son tomados en cuenta al dictar esta resolución.

10.- Que por proveído de doce de enero de dos mil once, se decretó precluido el derecho de **CORPORATIVO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.** y **FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.**, para formular sus alegatos.

11.- Que el dieciocho de enero de dos mil once, esta Autoridad Administrativa acordó el cierre de instrucción correspondiente, al no existir probanza por desahogar, ni diligencia que practicar en relación con el asunto de que se trata, turnándose los autos a efecto de emitir resolución.

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública está facultado para conocer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00284

EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010

y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos; 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 65, 69 fracción I, 72, 73 y 74 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 Apartado D, segundo párrafo, 76, párrafo segundo, 80 fracción I numerales 4, 9 y 10 y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.- El presente expediente fue iniciado con motivo de la inconformidad presentada por el C. [REDACTED], Representante Legal de **CORPORATIVO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.**, en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-025/10, para la contratación consolidada de los servicios de suministro y entrega en sitio de artículos de papelería de escritorio, cafetería, de limpieza, consumibles de impresión reproducción y material eléctrico a través contratación abierta para el suministro por sitio de sistema web a nivel nacional para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012. Utilizando el mecanismo de puntos y porcentajes, para su contratación.

Ahora bien, las constancias que obran en autos fueron debidamente analizadas y valoradas en su conjunto de conformidad con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza,

En efecto, obran en autos del expediente en que se actúa las probanzas siguientes:

Por parte de **CORPORATIVO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.** fotocopia de la siguiente documentación: **1) Publicación de convocatoria, 2) Registro de participación a la licitación y 3) Convocatoria.**

Por lo que hace a la presuncional que también ofreció, debe precisarse que respecto a la legal, no existe disposición normativa que establezca presunción a favor de la inconforme, por lo que se refiere a la presunción humana, de las actuaciones que obran en autos no se desprende en forma alguna que favorezca a los intereses de la misma.

La convocante ofreció tres legajos constantes de dos mil doscientas treinta fojas de copias certificadas de diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio que nos ocupa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00285

EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010

Por su parte **FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.** ofreció fotocopia de: **1)** Convocatoria de la licitación y **2)** Actas de las juntas de aclaraciones de licitación que nos ocupa.

Es de señalar a la convocante, al inconforme y a **FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.** que por lo que hace a la probanza consistente en la instrumental de actuaciones que cada una de ellas ofreció, el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no la reconoce como prueba; no obstante ello, en la emisión de la presente resolución esta Autoridad analizó las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa.

**III.-** De los argumentos y documentos presentados por **CORPORATIVO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.**, manifestaciones y documentación proporcionada por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, así como de lo manifestado por **FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.**, esta Resolutora determina lo siguiente:

**A)** La promovente en la primera parte del PRIMER AGRAVIO y único que hace valer manifiesta el hecho de que no obstante la obligación que tiene la convocante de responder en forma clara y precisa las preguntas formuladas por los licitantes, en la respuesta a la pregunta número dos que formuló, ésta la remitió a las aclaraciones generales de la junta de aclaraciones en el punto uno.

La convocante en relación a los argumentos que se analizan en el presente apartado, textualmente señaló:

*“...se destaca que se dio contestación a cada una de las preguntas que fueron formuladas de conformidad con lo señalado en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de su Reglamento. Señalando éste último precepto mencionado, en su sexto párrafo (transcribe el párrafo del artículo invocado).*

*Por lo que, se atendió en aclaraciones generales el contenido de la pregunta que estaba directamente vinculado con la licitación.”*

La empresa **FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, indicó que la convocante sí dio respuesta a la pregunta 2 de la inconforme, al señalar el punto uno de las declaraciones generales.

Conforme lo antes expuesto esta Autoridad Administrativa determina:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010

00286

La convocatoria establece en capítulo 2 PLAZOS, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA en los numerales 2.1.2 y 2.1.3 lo siguiente:

**"2.1.2 EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES NECESARIAS (SUCURSALES, REPRESENTANTES ESTATALES PROPIOS NO SUB DISTRIBUIDORES), Y EQUIPOS NECESARIOS EN POR LO MENOS EL 80% DEL TERRITORIO NACIONAL, GARANTIZANDO CON ÉSTO LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS.**

**2.1.3 PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS PROVEEDORES CONTARÁN CON UN PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO OPERANDO (PORTAL WEB) HASTA 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE FALLO."**

En la junta de aclaraciones en el punto 1 de ACLARACIONES GENERALES la convocante textualmente señaló lo que a continuación se transcribe:

**"1. Se elimina el punto 2.1.2**

**DICE: 2.1.2 El licitante deberá acreditar que cuenta con la infraestructura de instalaciones necesarias (sucursales, representantes estatales propios no sub distribuidores), y equipos necesarios en por lo menos el 80% del territorio nacional, garantizando con esto la oportuna prestación del servicio en los términos requeridos.**

**2.1.3 Para efectos del párrafo anterior, los proveedores contarán con un plazo de entrega del servicio operando (portal WEB) hasta 15 días naturales contados a partir de fallo.**

**DEBE DECIR: 2.1.2 PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS PROVEEDORES CONTARÁN CON UN PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO OPERANDO (PORTAL WEB) HASTA 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE FALLO."**

En el mismo acto la inconforme como pregunta número 2 cuestionó:

**"2.1.2 EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR.....LA CONVOCANTE TIENE CONTEMPLADO QUE CON ESTO SE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LAS MYPIMES, AL EFECTO, SE EFECTUÓ LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO."**

La respuesta de la convocante fue:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0287

EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010

**"SE RESPONDE CON LAS ACLARACIONES GENERALES PUNTO UNO."**

De lo anterior se colige que efectivamente asiste la razón al inconforme, ya que de la lectura a su pregunta se observa que claramente y vinculando su pregunta a un punto de la convocatoria, inquirió a la convocante si tenía contemplado el hecho de que con lo solicitado en el numeral 2.1.2 estaba limitando la libre participación de las pequeñas y medianas empresas y si se realizó el correspondiente estudio de mercado, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción V último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público que presidió el acto de junta de aclaraciones ahora impugnado, no debió permitir que como respuesta a la pregunta formulada por el ahora inconforme en la junta de aclaraciones, se le remitiera como fue, a las aclaraciones generales punto uno, ya que como puede apreciarse de la transcripción que antecede, la respuesta no es vinculatoria ni guarda relación con la pregunta concreta que formuló la accionante.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta procedente otorgar valor probatorio pleno al contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa y al acta de la junta de aclaraciones respectiva, en cuanto a acreditar que la convocante al celebrar la junta de aclaraciones en comento, no fundó y motivó debidamente la respuesta otorgada al inconforme, ya que debió resolver en forma clara y precisa la duda que le planteó en la pregunta número dos, sin remitirlo al punto uno de las aclaraciones generales de la junta de aclaraciones, por lo que esta Resolutora determina que al celebrar dicho acto, iniciado el diez de noviembre de dos mil once y concluido al día siguiente, la convocante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción V segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la Materia, ya que a pesar de estar asistido de personal del área usuaria, según se desprende del acta en comento, no resolvió en forma clara y precisa la duda y planteamiento del inconforme, máxime que no debió permitir que como respuesta se le remitiera a las aclaraciones generales de la junta de aclaraciones, sin aclarar a la inconforme si se limitaba la libre participación de las pequeñas y medianas empresas con lo solicitado en el numeral 2.1.2 de la convocatoria y si para el efecto se había realizado el estudio de mercado conforme lo dicta la Ley de la Materia, por lo que los argumentos esgrimidos por el inconforme en esta primera parte de su agravio son fundados.

**B)** El inconforme también hace valer en su PRIMER AGRAVIO y único, que resulta trascendental que la convocante hubiera respondido en forma clara y precisa lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0288

EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010

relativo a la libre participación de las MIPYMES, ya que contrario a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación como parte de las modificaciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que disponen que: *“...dentro del sistema de compras y licitaciones públicas se le dará preferencia a las propuestas de las Pequeñas y Medianas Empresas esto es ...no se puede dar preferencia a las propuestas de las pequeñas y medianas empresas, si no existen las condiciones para que éstas puedan concursar libremente,...”*, considerando la inconforme que en la convocatoria se precisó como puntuación mínima para cumplir técnicamente cuarenta y cinco puntos, lo cual equivale a veinticuatro puntos de los cuarenta y cinco requeridos para cumplir de acuerdo al contenido en el cuadro correspondiente al numeral 8.1.1 CAPACIDAD DEL LICITANTE (lo transcribe).

Arguye que resulta contradictorio que la Secretaría de la Función Pública decrete que de acuerdo a las modificaciones de la Ley de la Materia, se deba dar preferencia a las Pequeñas y Medianas Empresas y que la convocante disponga beneficiar a otro tipo de empresas con mayor capacidad de recursos económicos y de equipamientos, por contar con mayor capacidad de almacenamiento y suministros, obteniendo con ello mejor puntuación que una pequeña o mediana empresa, por lo que con la respuesta otorgada: *“...pudiera parecer que se está respetando el derecho de competencia y libre concurrencia; empero, al no modificarse los criterios de selección y puntajes máximos, si se limita el proceso de competencia y libre concurrencia.”*

Estima la accionante que la inclusión en la convocatoria de la licitación que nos ocupa de: *“...requisitos que tienen por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, estableciendo además requisitos o condiciones imposibles de cumplir para una pequeña o mediana empresa, como sería cumplir con un plazo de entrega del servicio operando (Portal Web), de hasta 15 días naturales contados a partir del fallo.”*, asimismo, considera que otra condición imposible de cumplir para una pequeña o mediana empresa, es ofertar el cien por ciento de la demanda indicada en el anexo técnico, que lo constituyen mil sesenta y dos partidas de artículos diversos, como papelería, cafetería, consumibles de impresión, material eléctrico y de limpieza, por lo que afirma que: *“...una pequeña o mediana empresa que se dedique a la comercialización de uno sólo de estos artículos no puede concursar en la licitación de nuestro interés, toda vez que, de acuerdo al punto 7.1.2 de la convocatoria se adjudicara por el cien por ciento de la demanda indicada en el anexo técnico de esa convocatoria, esto significa que a una sola empresa se le adjudicara la totalidad del servicios.”*

Respecto de los argumentos que se analizan la convocante señaló:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00289

EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*"El servicio que se licitó y requiere la Secretaría de Educación Pública, se consideró tomando como base los 'Instrumentos jurídicos que simplifican y estandarizan los procesos en las 279 instituciones de la Administración Pública Federal (APF)', emitidos por la Secretaría de la Función Pública y principalmente por el contenido del 'Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales', publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010*

*Habiéndose realizado una estimación anualizada de \$57'647,000.00 pesos de costo, de continuar con el sistema actual, aunado a que implica un proceso burocrático que no aporta ningún valor agregado al servidor público que es el destinatario o usuario final. Monto que, no considera los casos de mermas por mal manejo e incorrecto almacenamiento (incluyendo aquí vencimiento de la caducidad de los productos que provocaba tóneros y plumas secas, galletas y refrescos vencidos, productos obsoletos, etc) de, así como la compra de productos que por su volumen de adquisición y poco movimiento en almacén implicaban más un gasto que una inversión para esta Secretaría.*

...

*Agregando que la libre participación en la licitación existió, tan es así, que la convocatoria en el numeral 4. REQUISITOS PARA PARTICIPAR no contemplan o señalan condición alguna que busque limitar o restringir persona o empresa alguna. En el particular, se presentaron las empresas siguientes:*

1. PAPELERA PRINCIPADO S.A. DE C.V.,
2. OPERADORA OMX S.A. DE C.V.,
3. FORMAS EFICIENTES S.A. DE C.V.
4. CASA MARCHAND S.A. DE C.V.
5. DU PAPIER
6. DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CANTABRIA S.A. DE C.V.

*Y como se señaló en el fallo, las mencionadas en los numerales 1 a 3, cumplieron con todos los requerimientos y condiciones plasmados tanto en la convocatoria de la Licitación como los generados en la junta de aclaraciones que se llevo a cabo en su oportunidad"*

La empresa **FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.** respecto de lo que aquí se analiza consideró que no se limitó la libre participación del inconforme, ya que en la junta de aclaraciones del diez de noviembre de dos mil diez, fue eliminado el punto 2.1.2 de la convocatoria, por lo que no fue limitada la libre participación de ninguna persona ni existieron privilegios hacia otro tipo de empresas, ya que en el punto 7.1.7 párrafo tercero de la referida convocatoria, la convocante contempló la participación de las MIPYMES, al establecer que en el caso de empate, se daría preferencia a los licitantes del sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00290

EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010

Que con base en tal disposición y en el hecho de que la convocante eliminó el multicitado punto 2.1.2., no existe en la licitación ningún tipo de discriminación ni privilegios hacia determinada empresa, como equivocadamente lo cree el inconforme.

Enfatizó que el inconforme: *“...manifestó su imposibilidad de dar cumplimiento a la puntuación mínima requerida de cuarenta y cinco puntos para cumplir técnicamente con los requisitos de la licitación, es decir no tiene la capacidad económica, ni de equipamientos para prestar el servicio solicitado, ni de almacenamiento, ni mucho menos la capacidad de suministrar los productos solicitados es decir Corporativo Editorial Mexicano, S.A. de C.V., no le puede proporcionar al Estado el suministro de los productos requeridos, por lo que claramente acarrearía pérdidas y gastos, máxime que el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público fácula a la convocante para realizar acciones que garanticen las mejores condiciones al Estado.”*

Por último aseveró que si la inconforme estaba interesada en participar debió haber presentado una propuesta conjunta, juntando su capital con otro licitante, ya que el punto 4.5 de la convocatoria así lo permite.

Respecto de tales argumentos cabe enfatizar que la naturaleza de la licitación que nos ocupa es el suministro y entrega de diversos artículos que van desde papelería y artículos de limpieza, entre otros, que dichos bienes serán suministrados a través de un sitio web, así que por principio los licitantes que participaron en dicha licitación debían contar con el sitio web. Cabe decir que la modalidad asumida por la convocante en esta licitación obedece a la estrategia implementada por el Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para lograr el Objetivo 10, Eje Rector “Estado de Derecho y Seguridad”, en el que se pretende alcanzar la ampliación de los programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria en toda la administración pública, por lo que en ese contexto se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio y nueve de septiembre de dos mil diez respectivamente, el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Así las cosas, de la lectura al anexo técnico 1 de la licitación que nos ocupa, se aprecia que el mencionado suministro debía contar de manera enunciativa y no limitativa, además del sitio web para la solicitud y autorización de suministros, incluyendo reportes y seguimientos de las operaciones de suministros, entrega en sitio a los usuarios de los suministros solicitados a nivel nacional, una mesa de atención al cliente (call center) que permita a los usuarios contar con apoyo vía telefónica respecto del sistema y suministro en general, entre otros aspectos; de manera que los licitantes participantes sabían que debían contar con la capacidad técnica y humana



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

70291

EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010

para proporcionar las mil sesenta y dos partidas que componen la partida única de esta licitación a través del sitio web. Aunado a ello, en junta de aclaraciones y a pregunta expresa de la empresa SMART CLEANERS, S. DE R.L. DE C.V., respecto del anexo técnico inciso G), la convocante precisó:

***“LA LICITANTE PODRÁ PRESENTAR LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA QUE LE PERMITA BRINDAR EL NIVEL DEL SERVICIO Y MANEJAR EL VOLUMEN AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL SISTEMA WEB PARA EL REGISTRO, ÓRDENES DE SUMINISTRO, AUTORIZACIÓN Y ATENCIÓN DE SUMINISTROS, ASÍ COMO LA CONTABILIDAD, PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES POR LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SUMINISTRO.”***

Ahora bien, el inconforme afirma que resulta contradictorio que la Secretaría de la Función Pública haya previsto dar preferencia a las pequeñas y medianas empresas y la convocante “disponga”, a decir de la accionante, beneficiar a otro tipo de empresas; afirmación que no es acertada, porque si bien es cierto la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone promover la participación de las empresas nacionales y en especial de las micro, pequeñas y medianas, a través de reglas que dictará la Secretaría de Economía, atendiendo a las disposiciones de la Ley de la Materia, no menos cierto es que en el numeral 4.5 de la convocatoria se estableció la posibilidad de que los licitantes se agruparan para presentar una proposición conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley de la Materia y 44 de su Reglamento, desprendiéndose que las condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación que nos atañe, no limitan la libre participación de las MIPYMES, ya que del contenido de la convocatoria se observa que en el numeral 4.6.20 los licitantes que deseen que su propuesta reciba el “Beneficio de preferencia” por tratarse de micro, pequeñas y medianas empresas, conforme lo dispuesto en el artículo 36 Bis párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público debían presentar en papel membretado de la empresa el formato indicado en el Anexo 11, aunado a que en el numeral 7.1.7 de la convocatoria, se estableció que en caso de existir empate de condiciones, se daría preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De lo anterior se colige que la licitación fue abierta a todo tipo de empresas, incluyendo las MIPYMES, por lo que contrario a lo aseverado por la accionante, la convocante respetó el derecho de competencia y libre concurrencia no podía modificar los criterios de selección y puntajes máximos, como pretende la inconforme, porque



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

0292

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010**

dichos criterios y puntajes fueron fijados conforme el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En lo concerniente a considerar en una sola partida, mil sesenta y dos bienes destaca que los licitantes podían presentar propuestas conjuntas para cumplir con los requisitos de la convocatoria, por lo que no resulta acertada la argumentación de la promovente en razón de que si bien la adjudicación se haría a un solo licitante, es el caso que las MIPYMES podían presentar propuestas conjuntas.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta procedente otorgar valor probatorio pleno al contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa y al acta de la junta de aclaraciones, ya que el contenido de ambos documentos acredita que no se limitó la libre participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, quedando claramente establecido que las MIPYMES contaban con la posibilidad de participar presentando propuestas conjuntas, por lo que dichos argumentos son infundados.

Por lo anterior, es de concluir que los argumentos hechos valer por la accionante y que fueron analizados en el inciso a) del presente considerando son fundados sólo en cuanto a que la convocante en la junta de aclaraciones al responder la pregunta número dos del inconforme, no debió remitirlo a la aclaración número uno de las aclaraciones generales realizada en el acto en comento, porque con ello contravino lo dispuesto en el artículo 46 fracción V segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no otorgar una respuesta clara y precisa al cuestionamiento formulado por la accionante; sin embargo, por lo que hace a la segunda parte de su agravio en la que expone que resultaba trascendental que la convocante respondiera en forma clara y precisa lo relativo a que con los requisitos de la convocatoria se limitó la libre participación de las MIPYMES, por los razonamientos señalados en párrafos anteriores, quedó acreditado que son infundados, por lo que esta resolutoria colige que aun siendo fundada la inconformidad en la parte aquí señalada, a nada práctico conduciría ordenar la reposición del procedimiento de la licitación que nos ocupa, a partir de la junta de aclaraciones, ya que ha quedado de manifiesto que la licitación que nos ocupa, no limitó la libre participación de los licitantes y que las micro, pequeñas y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

30293

EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010

medianas empresas, contaban con la posibilidad de presentar una propuesta conjunta para cumplir con los requisitos de la convocatoria.

IV.- Se exhorta a la Convocante para que en lo sucesivo, no repita hechos como los aquí analizados, por lo que al celebrar los Actos de Junta de Aclaraciones de los procedimientos licitatorios que convoque, deberá fundarlos y motivarlos, esto es, las contestaciones a las preguntas y dudas de los licitantes deberán ser claras y precisas, indicando el apartado específico de la misma en que se encuentren, lo anterior de conformidad con las disposiciones de los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 sexto párrafo 46 fracción V de su Reglamento.

Por lo previamente analizado y fundado es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Atento a lo expuesto en el Considerando III inciso A) de este instrumento, **CORPORATIVO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.** acreditó parcialmente contravenciones a la normatividad de la materia, las cuales aún resultando fundadas son inoperantes por los razonamientos de hecho y de derecho señalados en el Considerando III inciso B) de esta resolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a **CORPORATIVO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.** y a **FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.**, así como a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.**- En términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución podrá ser recurrida conforme al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00294

EXPEDIENTE NÚMERO: 0020/2010

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

PARA: LIC. KARLA RAYGOZA RENDÓN.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.- Para su atención.- Presente.  
C. [Redacted]-Representante Legal de CORPORATIVO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.- Presente.  
C. [Redacted] Representante Legal de FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.- [Redacted] Presente.

C.c.p.- Oficina del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Presente.

AJSRB/AACH/SPL

FOLIOS NÚMEROS: 014908, 015513, 015814 y 016382.